



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 146

CIR_GJN_ATS_146.19

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2019.

Asunto: Se informa aspectos relevantes de la publicación en la página del Servicio de Administración Tributaria del Anteproyecto de la Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019.

Por medio del presente se hacen de su conocimiento aspectos relevantes de la Segunda Resolución anticipada de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019 y sus anexos 1, 1-A, 19 y 22, publicada en la página del Servicio de Administración Tributaria el día 20 de noviembre de 2019, como a continuación se indica:

- **Sustitución patente de Agente Aduanal**
 - En la regla **1.4.13. “Autorización para modificar la designación, ratificación y publicación de patente de agente aduanal por sustitución”** se amplía el plazo por tres meses para concluir el proceso de sustitución **al 20 de mayo de 2020**, asimismo se modifica el plazo para que la ACAJA emita el “Acuerdo de otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución” señalando que será **a más tardar el 20 de agosto de 2020**.
 - Asimismo en la fracción III de la cita regla, se modifica la fecha en la cual el aspirante a agente aduanal por sustitución debió acreditar los exámenes de conocimientos y psicotécnico pasando del 30 de noviembre de 2018 **al 1 de marzo de 2019**.
 - De igual forma en su fracción V se amplió el plazo para que el **agente aduanal a sustituir solicite su retiro voluntario** pasando del 20 de diciembre de 2019, **al 20 de marzo de 2020**.
 - Asimismo en la fracción VI se amplía el plazo para realizar la ratificación del retiro voluntario del agente aduanal ante la ACAJA, **mismo que debe realizarse a más tardar el 20 de mayo de 2020**, presentando la documentación a que se refiere el Apartado de “Requisitos” de la ficha de trámite 18/LA.



CIRCULAR INFORMATIVA No. 146

CIR_GJN_ATS_146.19

- En la regla **1.4.14. “Otorgamiento de patente de agente aduanal por sustitución”** de igual modo amplía el plazo por tres meses más para que **a más tardar el 20 de mayo de 2020** los agentes aduanales que cuenten con el oficio de reconocimiento de conclusión de los trámites para la designación de aspirante a agente aduanal por sustitución y cumplimiento de requisitos por su aspirante, **presenten escrito libre de renuncia expresa a continuar con el trámite previsto en la regla 1.4.13.**

- **Pago Electrónico (PECE)**

- En el apartado de Glosario, se incorpora la definición de **“Pago Electrónico”** en el numeral **25 Bis de la fracción III. Definiciones.**

III. DEFINICIONES:

.....
25 Bis. Pago Electrónico. Para efectos de la regla 1.6.2., es el canal de pago que ofrecen las instituciones de crédito autorizadas para el cobro de contribuciones de comercio exterior, por medio del cual se envían y reciben múltiples pagos mediante el uso de la línea de captura de comercio exterior, a través del intercambio de información entre los sistemas electrónicos de los usuarios de comercio exterior y las instituciones de crédito autorizadas para el cobro de contribuciones de comercio exterior.

- Se incorpora la **“Certificación de pago electrónico”** como uno de los datos que alteran la información estadística previstos en la regla 1.4.12., de las Generales de Comercio Exterior vigentes.
- En la regla **1.6.2 “Forma de pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios”, se establece en primera instancia, que el pago de las contribuciones, aprovechamientos, multas y sus accesorios será mediante depósito referenciado (línea de captura)** ante las instituciones de crédito autorizadas para el cobro de contribuciones de comercio exterior y a través de los medios de pago que ofrezca dicha la institución, conservando la posibilidad de realizar el pago mediante cheque.

Asimismo, **se incorpora la responsabilidad**, para el importador o exportador, su agente aduanal, agencia aduanal o apoderado aduanal, **que utilicen el servicio de pago electrónico sobre la impresión de la certificación bancaria en el campo correspondiente del pedimento o en el documento oficial**, así como de la verificación de que los datos de dicha certificación, que son proporcionados mediante archivo electrónico por la institución de crédito, correspondan con los señalados en el Apéndice 23 “Pago Electrónico” del Anexo 22.



CIRCULAR INFORMATIVA No. 146

CIR_GJN_ATS_146.19

- Se incorpora a la **fracción III de la regla 3.7.18.**, “Acta de inicio de PAMA por irregularidades en Recintos Fiscales” como una irregularidad detectada dentro de los recintos fiscalizado, el hecho de que el documento aduanero se presente sin la certificación con la información del pago electrónico.
- **Dentro de los beneficios de la regla 3.7.21, se incorpora en la fracción II**, el hecho de no considerar que se comete esta infracción cuando la discrepancia en alguno de los datos señalados en el Apéndice 23 “Pago Electrónico” del Anexo 22, derive de errores en la información transmitida por la institución de crédito autorizada, siempre que dentro de un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al levantamiento del acta, se proporcione a la autoridad aduanera y a la ACAJA, copia del escrito emitido por la institución de crédito autorizada en el cual se responsabiliza del error transmitido.
- De igual modo como complemento de la **regla 1.6.2.**, se adiciona el **Apéndice 23 “PAGO ELECTRÓNICO”**, mismo que para mejor referencia a continuación se transcribe:

APENDICE 23 PAGO ELECTRÓNICO

No.	CAMPO	DESCRIPCIÓN
1	***PAGO ELECTRÓNICO***	Etiqueta que imprimirá.
2	Nombre de la Institución Bancaria	Nombre de la Institución de crédito autorizada para el cobro de contribuciones de comercio exterior que recibe el pago.
3	Patente	(8 dígitos) Número de la patente del agente aduanal, o número de la autorización otorgada por la AGA al apoderado aduanal o de almacén que promueve el despacho.
4	Pedimento	Número del Pedimento, conformado por: (1 dígito) Debe corresponder al último dígito del año en curso, salvo que se trate de un pedimento consolidado iniciado en el año inmediato anterior o del pedimento original de una rectificación.
		(6 dígitos) Numeración progresiva por aduana en la que se encuentren autorizados para el despacho, asignada por cada agente aduanal, apoderado aduanal o de almacén, referido a todos los tipos de pedimento.
5	Aduana	(3 dígitos) Aduana de despacho.
6	Línea de Captura	(20 dígitos) La generada por el SEA , alfanumérica.
7	Importe de Pago	Deberá contener caracteres especiales (\$,).
8	Fecha de pago	Fecha en que el SEA envía respuesta de acuse. (dd-mm-aaaa)



CIRCULAR INFORMATIVA No. 146

CIR_GJN_ATS_146.19

9	Número de operación bancaria	(14 dígitos) Número de identificador único de la transacción del cobro de la línea de captura otorgada por la Institución de crédito autorizada para el cobro de contribuciones de comercio exterior.
10	Número de Transacción SAT	Identificador único del SEA.
11	Medio de presentación	Leyenda Fija "Otros Medios electrónicos: (pago electrónico)".
12	Medio de recepción/cobro	Leyenda Fija "Efectivo - Cargo a cuenta".

En relación con éste tema, se **modificó** el **Anexo 22 "Instructivo para el llenado del Pedimento"** de la siguiente forma:

Apartado "ENCABEZADO PRINCIPAL DEL PEDIMENTO":

a) Para modificar el numeral 38	CERTIFICACIÓN.	En este campo se deberá asentar la certificación de la selección automatizada.
b) Para adicionar el numeral 39	DEPÓSITO REFERENCIADO Y EN SU CASO LA IMPRESIÓN DEL PAGO ELECTRÓNICO CONFORME AL APENDICE 23.	En este bloque deberá asentarse la línea de captura para el pago de las contribuciones, aprovechamientos, multas y sus accesorios y, en su caso, la información del pago electrónico, cuando los importes sean determinados con forma de pago 0 (cero, Efectivo – Apéndice 13 del presente Anexo). Cuando no existan importes a pagar en efectivo, deberá contener la leyenda "NO APLICA-SIN PAGO EN EFECTIVO".
c) Para adicionar el numeral 40	CÓDIGO QR, VERIFICADOR DE PAGO O CUMPLIMIENTO.	En este bloque deberá asentarse el código QR, verificador de pago o cumplimiento.

Se **adiciona** la Clave "AP" al Apéndice 8 "IDENTIFICADORES".

Clave	Nivel	Supuestos de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
.....
AP- Aplica Pago Virtual.	G	Declarar cuando en el pedimento se señalen exclusivamente las siguientes formas de pago: 5, 6, 8, 9, 13, 14, 16, 18, 21 y 22 de conformidad con el Apéndice 13.	Señalar la clave conforme a las siguientes opciones: 1. El pedimento se considerará pagado una vez validado. 2. Se requiere transmitir archivo de confirmación de pago.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
.....



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 146

CIR_GJN_ATS_146.19

- **Pago del servicios de prevalidación electrónica**

Se reestructura la regla 1.8.3. **“Pago del aprovechamiento de los autorizados para prestar los servicios de prevalidación electrónica”**, especificando que el pago por la prevalidación electrónica de cada pedimento por la cantidad de \$260.00, está a cargo de quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional, asimismo especifica cómo se realizará la distribución y entero del monto, considerando lo siguiente:

I. La cantidad de \$240.00 que corresponde al aprovechamiento conjuntamente con el IVA que le corresponda, se pagará en términos de la regla 1.6.2., y será transferido al fideicomiso público a que se refiere el artículo 16-A de la Ley, a través de la TESOFE, debiéndose asentar por separado los montos correspondientes al aprovechamiento y al IVA en el bloque denominado “cuadro de liquidación”, al tramitar el pedimento respectivo.

II. La cantidad de \$20.00, conjuntamente con el IVA que le corresponda, será la que reciban las personas autorizadas para prestar el servicio de prevalidación.

- **Aviso Pago de contribuciones en operaciones vulnerables**

Dentro de las modificaciones a la regla 1.6.2 se formaliza la presentación del AVISO a la AGACE mediante el cumplimiento de la ficha de trámite 126/LA, sobre los casos en los cuales el pago de las contribuciones, aprovechamientos, multas y sus accesorios se realiza de una cuenta distinta a la del importador o exportador, **destacándose de la presentación del aviso la persona que lo puede presentar así como los requisitos a manifestar**, conforme lo siguiente:

¿Quiénes lo presentan?

Importadores, exportadores, agente aduanal, agencia aduanal o la sociedad creada por los agentes aduanales para facilitar la prestación de sus servicios.

Requisitos:

1. Manifestar:

- a) Que la cuenta del importador o exportador se encuentra registrada, de conformidad con la regla 1.6.3.
- b) El número de oficio de respuesta de la ACAJA del registro, cambio o adición de las cuentas bancarias del importador o exportador.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 146

CIR_GJN_ATS_146.19

- **Manifestación de Valor**

Se modifica la fracción III, del Primer transitorio de las RGCE para 2019, publicadas en el DOF el 24 de junio de 2019, en relación con el Resolutivo Octavo de la Primera Resolución de modificaciones a las RGCE para 2019, publicada en el DOF el 3 de octubre de 2019, **para para posponer la entrada en vigor de la Manifestación de valor referida en la regla 1.5.1., de las RGCE para 2019**, especificando que **entrará en vigor una vez que se dé a conocer el formato denominado “Manifestación de Valor” para 2020**, en el Portal del SAT a través de la Ventanilla Digital, **el cual será exigible 30 días posteriores a su publicación y hasta en tanto se deberán cumplir con la presentación de la manifestación de valor de conformidad con lo dispuesto en las reglas 1.5.1., 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.1., rubro A, fracción VI de las RGCE para 2018 publicadas en el DOF el 18 de diciembre de 2017, según corresponda; así como con los formatos E2 y E3 del Apartado E de su Anexo 1, publicado en el DOF el 21 de diciembre de 2017”.**

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades, quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario la Gerencia Jurídico Normativa de esta Confederación en el correo juridico@claa.org.mx.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.